

Viernes, 4 de febrero de 2022

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Barrado

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza tasa prestación servicio público de velatorio municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, anuncio en el BOP Cáceres núm. 238 del 16 de diciembre de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario en sesión extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 2021, provisional del Ayuntamiento de Barrado (Cáceres) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de presentación del servicio público de velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL.

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.



Viernes, 4 de febrero de 2022

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Barrado establece la tasa por prestación del servicio de velatorio en el municipio de Barrado, que se regirá por las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de velatorio en el inmueble municipal destinado al efecto para velar a las personas fallecidas que vayan a ser enterradas o incineradas. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

El velatorio de Barrado es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo. Podrán solicitar el uso del velatorio los/as familiares o personas relacionadas con el/la difunto/a, así como las empresas funerarias. La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la cámara del túmulo suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro. La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.



Viernes, 4 de febrero de 2022

Tendrán preferencia para su uso los/as difuntos/as originarios/as de la localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos/as que lo soliciten en primer lugar.

#### ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligadas al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de velatorio municipal. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

Están exentos de la presente tasa los velatorios de los/as cadáveres de personas que sean pobres de solemnidad fallecidos/as en el municipio.

#### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 200 € por cada uso. A estos efectos, se entiende por “uso” la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración máxima de cada uso será de tres días naturales. Esta cuota será actualizada de conformidad con el IPC.

#### ARTÍCULO 7. DEVENGO, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA TASA.

La tasa de devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Cuando se solicite al Ayuntamiento, el uso del Velatorio Municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en el plazo máximo de quince días desde la petición del uso de las instalaciones municipales. El ingreso se realizará en la cuenta bancaria que se indique al efecto en impreso de la solicitud.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/A SUJETO PASIVO.

Los/as usuarios/as tienen derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento. Son obligaciones del/a sujeto



Viernes, 4 de febrero de 2022

pasivo:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- b) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- c) Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- d) Pagar la autoliquidación de la tasa en el plazo de quince días desde la solicitud.

#### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en el desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza. Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 300€ hasta 750€, las siguientes:

- a) El uso del velatorio municipal para fines distintos de los previstos en la presente ordenanza, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento.
- b) El uso inadecuado del velatorio causando daños a los bienes o instalaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa de las personas infractoras.

Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300 € a 1.500 €, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento en relación con el uso del velatorio.

Serán responsables de las infracciones las personas o entidades que realicen los atos o incumplan las normas de gestión del servicio. En todo caso se considerará responsable solidario el/la solicitante del servicio de velatorio municipal.



Viernes, 4 de febrero de 2022

### ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por le que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Barrado, 31 de enero de 2022

Jaime Díaz Breña

ALCALDE

